

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320220112900

1. Como quiera que la demanda EJECUTIVA ACUMULADA se ajusta a los requisitos de ley, y los documentos aportados como base de la acción llenan las exigencias del art. 422 y 463 del C.G.P., la Juez Resuelve:

1.1. Admitir la demanda ejecutiva acumulada y como consecuencia de ello, librar mandamiento pago de mínima cuantía, favor de Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 establecimiento bancario con domicilio en Bogotá, y en contra de Leidy Carolina López García, C.C. No. 1.026.570.387, mayor de edad con domicilio en Bogotá, por la suma de dinero adeudadas y contenidas en el Pagaré No. 7717890 y cuyo pago fue garantizado con la con hipoteca sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40718196 constituido mediante la Escritura Pública N. 5427 del 11 de agosto de 2016 de la Notaria 72 del Círculo de Bogotá D.C., y que a continuación se relacionan:

1.1.1. \$12.518.591.00 correspondiente al capital del título ejecutado, junto con los intereses moratorios comerciales, liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 20 de octubre de 2022 y hasta que se realice el pago total.

1.1.2. \$1.710.945.00 correspondiente a intereses de plazo contenidos en el título ejecutado.

1.2. ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

Disponer que el emplazamiento se efectuó conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, conforme las reglas contempladas en el artículo 108 ídem en concordancia con la ley 2213.

1.3. Notifíquese a la parte demandada junto con el auto de la demanda principal.

1.4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

1.5. Reconocer a la Abogada Paula Andrea Guevara Loaiza como apoderado judicial de la parte demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 046 fijado en el Portal Web
de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 16 - marzo - 2023
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria